

Oficio N: 1944

Fecha: 27 MAR 2024

Antecedente: Solicitud MU228T0009437 de fecha 14 de febrero de 2024, del Sr. Jose Ruz Duarte, Ingreso Externo N°1381 de fecha 14 de febrero de 2024.-

Materia: Deniega entrega de información por Ley de Transparencia, Ingreso Externo N°1381/2024.-

DE: ALCALDESA MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA

A: SR. JOSE RUZ DUARTE

En respuesta a su solicitud recibida por esta Municipalidad con fecha 14 de febrero de 2024, donde requiere "...información sobre saldos promedios mensuales en cuenta corriente durante el año 2023..." [sic], adjunto remito a Ud., Informe N°237 de fecha 25 de marzo de 2024 de nuestra Dirección Jurídica.-

De no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta decisión Ud. podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la Información ante el Consejo para la Transparencia, en el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de este Oficio.-

Saluda Atentamente a Ud.,



EVELYN MATTHEI FORNET
Alcaldesa



NBR/CVR/ARMQ/MINU/MBR.-

c.c ADMINISTRADORA MUNICIPAL
SECRETARÍA MUNICIPAL
DEPARTAMENTO DE TRANSPARENCIA



DIRECCIÓN JURÍDICA

INFORME N°: 237.

ANT.: Memorándum N°5.352 de Administración Municipal, de fecha 22 de marzo de 2024; Solicitud de transparencia N°MU228T0009437 de fecha 14 de febrero de 2024, de don José Ruz Duarte, Ingreso Externo N°1381 de fecha 14 de febrero de 2024; y Oficio N°1.602 de fecha 13 de marzo de 2024 del Secretario Abogado Municipal.

MAT.: Entrega respuesta / deniega solicitud

PROVIDENCIA, 25 MAR 2024

DE: CAROLINA HELFMANN MARTINI
DIRECTORA JURÍDICA

A: MARÍA RAQUEL DE LA MAZA QUIJADA
SECRETARIO ABOGADO MUNICIPAL

A través del presente, conforme al Memorándum N°5.352 de Administración Municipal, de fecha 22 de marzo de 2024, vengo en informarle acerca de lo requerido por don José Ruz Duarte, en su petición relativa a la entrega de información sobre "saldos promedios mensuales en cuenta corriente durante el año 2023" vinculada a la solicitud de transparencia N°MU228T0009437 de fecha 14 de febrero de 2024, Ingreso Externo N°1381. Sobre lo señalado, me permito señalar lo siguiente.

Con fecha 06 de febrero de 2024 se ingresa la mencionada solicitud de transparencia, por medio de la cual se requirió la siguiente información:

"(...) información sobre saldos promedios mensuales en cuenta corriente durante el año 2023".

La solicitud debe ser denegada, en atención a que:

- i. El objeto de la solicitud no constituye información pública.



- ii. El objeto de la solicitud, de ser considerado información pública, debe ser rechazado por ser genérico.
- iii. El objeto de la solicitud, de ser considerado información pública, debe ser rechazado por tener carácter de información reservada.

I. EL OBJETO DE LA SOLICITUD NO CONSTITUYE INFORMACIÓN PÚBLICA

Atendiendo la solicitud de transparencia N°MU228T0009437, de fecha 14 de febrero de 2024, de don José Ruz Duarte cabe precisar que ella no puede ser considerada como información pública, conforme al artículo 8° inciso 2° de la Constitución Política de la República y artículo 5° de la ley N°20.285. El primero de estos artículos señala que “son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen.”, mientras que el artículo 5 indica que “... los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos...”, continuando en su inciso 2°, al siguiente tenor: “asimismo, es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.”.

Analizando la solicitud en cuestión, ha de señalarse que los saldos de cuenta corriente no son ni actos, ni resoluciones de la Municipalidad de Providencia, y tampoco son fundamentos, documentos que sirvan de sustento o complemento directo y esencial, ni procedimientos utilizados para dictación de actos o resoluciones por parte del municipio. Así, ha de concluirse que el objeto de la solicitud en cuestión, no puede considerarse como información pública conforme a la normativa vigente.

Sin perjuicio de esta conclusión, a continuación, se hará referencia a causales de secreta o reserva que se configuran en este caso y que también sirven para sustentar la denegación.

II. EL OBJETO DE LA SOLICITUD DE SER CONSIDERADO INFORMACIÓN PÚBLICA DEBE SER RECHAZADO POR SER GENÉRICO

Aún si se entendiera que la solicitud en cuestión tiene el carácter de información pública, cabe hacer presente que el presente requerimiento ha de ser rechazado por su carácter genérico.

Así, se debe hacer referencia a lo dispuesto en el artículo 21, N°1, literal c) del cuerpo normativo antes mencionado. Esta disposición legal establece taxativamente las causales de reserva o secreto en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la



información, indicando que ellas podrán invocarse “Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido”, y, particularmente cuando las solicitudes se traten “de requerimientos de carácter genérico...”.

Así, la solicitud en cuestión no identifica una cuenta corriente en específico, siendo que el Municipio cuenta con más de una. En ese sentido, para llevar a cabo la función municipal de forma óptima, asignando y utilizando los recursos de forma expedita y eficiente, existe más de una cuenta bancaria, cuyos saldos varían constante, de un momento a otro, por la ejecución de proyectos, adquisición de bienes y servicios, pago de deudas y otra serie de actuaciones que desarrolla la Municipalidad de Providencia.

En virtud de ello es que ha de invocarse la causal prevista en el artículo 21, N°1, literal c), desde que no se menciona que cuentas corrientes ha de considerarse, siendo imposible determinar lo que el requirente llama “saldo promedio mensual”.

III. EL OBJETO DE LA SOLICITUD DE SER CONSIDERADO INFORMACIÓN PÚBLICA DEBE SER RECHAZADO POR TENER CARÁCTER DE INFORMACIÓN RESERVADA

Por otra parte, aún si se considerara que esta solicitud reviste el carácter de información pública, y sin perjuicio de la configuración de la causal de denegación contenida en el artículo 21, N°1, literal c) antes referida, también se configuraría lo dispuesto en el numeral 5 del mismo artículo 21: “Cuando se trate de documentos, datos o informaciones que una ley de quórum calificado haya declarado reservados o secretos, de acuerdo a las causales señaladas en el artículo 8° de la Constitución Política”.

Nuestro ordenamiento jurídico prevé en el artículo 154 del artículo único del Decreto con Fuerza de Ley N°3 del Ministerio de Hacienda de 1997, que fija el texto refundido, sistematizado y concordado de la Ley General de Bancos y de otros cuerpos legales, el secreto bancario. En dicha norma, se establece que “las operaciones de depósitos y captaciones de cualquier naturaleza que reciban los bancos en virtud de la presente ley estarán sujetas a secreto bancario y no podrán proporcionarse antecedentes relativos a dichas operaciones sino a su titular o a quien haya sido expresamente autorizado por él o a la persona que lo represente legalmente.”. A su turno, el mismo artículo contempla casos específicos en los que determinados organismos pueden ordenar la remisión de información de aquellos antecedentes relativos a ciertas operaciones específicas: la Comisión del Mercado Financiero, en virtud de una investigación llevada a cabo por su Unidad de Análisis Financiero; los tribunales de justicia, ordinaria o militar, en las causas que estuvieren conociendo; y el Ministerio Público, por medio de una autorización por parte de un juez de garantía. Así, el Consejo para la Transparencia no se encuentra facultado por nuestro ordenamiento jurídico para levantar el secreto bancario.



A la luz del artículo 154 del Decreto con Fuerza de Ley recién mencionado, se desprende que la información respecto de un saldo de cuenta corriente se encuentra amparada bajo secreto, salvo casos excepcionales previstos por la norma legal recién citada.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted.



CAROLINA HELFMANN MARTINI
DIRECTORA JURIDICA

CC. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA
SECRETARÍA MUNICIPAL
DEPARTAMENTO DE TRANSPARENCIA
RECEPCIÓN DOCUMENTOS
FECHA. 25-03-2024
HORA. 13:00